



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20.10.08

16



EXP. N.º 00094-2007-Q/TC  
LIMA  
ROMMEL ROCA LAOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2008

### VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos presentada por don Rommel Roca Laos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que el recurrente solicita la nulidad del auto que declaró improcedente su recurso de queja, sustentando su pedido en el artículo 41º de la Ley 26435 y la Ley 26446, manifestando que dichos dispositivos –vigentes al momento de la interposición de su demanda– establecen que el Tribunal Constitucional es competente para conocer del recurso extraordinario contra las resoluciones denegatorias que se expidan en última instancia judicial, no interesando si dichas resoluciones fueron emitidas en etapas previas. Asimismo, considera que no se ha observado lo prescrito por el artículo 401º del Código Procesal Civil para resolver su recurso.
3. Que en observancia a lo expuesto en el primer considerando, la presente solicitud debe ser entendida como recurso de reposición.
4. Que en el presente caso, el recurso de agravio constitucional fue interpuesto en etapa de ejecución de sentencia, conforme el propio actor reconoce a fojas 1 de autos, pues su demanda de cumplimiento fue declarada fundada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. En tal sentido, el recurso de queja planteado por el actor, ha sido resuelto conforme a las competencias asignadas a este Colegiado por el artículo 202º inciso 2) de la Constitución Política, el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y 2º de la Ley 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, razón por la cual, el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00094-2007-Q/TC  
LIMA  
ROMMEL ROCA LAOS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES BAHÍA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**